



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 549

RADICADO N°. 2019-00940-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas que oportunamente, fueron solicitadas por ambas partes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, resuelve DECRETAR las siguientes pruebas:

- PRUEBAS COMUNES A AMBAS PARTES:

DOCUMENTAL: Se ordena la incorporación de toda la prueba documental a la cual se le dará el valor probatorio que conforme a la sana crítica merezcan, a los documentos allegados tanto con la demanda como con la contestación a la misma pues ninguno de ellos fue tachado como falso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Los interrogatorios solicitados por ambas partes, serán NEGADOS, con fundamento, en que existe prueba documental del contrato de arrendamiento, existe prueba documental del escrito remitido por el demandado al demandante, con la contestación de la demandada y sobre dicho documento, la parte actora no presentó objeción o refuto el mismo, siendo aceptado tácitamente al no pronunciarse en término de traslado por parte del demandante. Se puede apreciar que no versan sus diferencias, respecto de tal documento, por lo que estando este físico y aportado como prueba, no hay lugar a decantar sobre el mismo, como sustento de la mora en el pago del canon. Por lo que los interrogatorios de ambas partes, resultan a todas luces, inconducentes para los fines de determinar la existencia o no de la causal que fundamenta la restitución de los inmuebles.

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

INSPECCIÓN JUDICIAL: Teniendo en cuenta que la solicitud de restitución versa, única y exclusivamente en la mora del pago de los cánones de arrendamiento por parte del demandado, la inspección judicial resulta inconducente, improcedente y además impertinente, para el caso, comoquiera que no se trata de identificar otra causal distinta a la antes citada.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIOS: La parte demandada solicita se decreten unos testimonios, los cuales señala darán cuenta de “...*(sic) la mala fe del arrendador en la ejecución del contrato y ausencia de incumplimiento del mismo por parte del arrendatario...*”, para el caso, resultan inconducentes y aún, más innecesarios tales testimonios, teniendo en cuenta que , el demandado en su contestación, arguye que con los testimonios se logrará demostrar la mala fe del demandante, al resolver de manera tardía su petición de renegociación del contrato, de allí que no se direccionen con el objeto del presente asunto que lo es la mora o n o en el pago de canon de arrendamiento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las pruebas son documentales, vencido el término de traslado del presente auto, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ